

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintisiete (27) de abril dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00037-00

DEMANDANTE: COOASESORAMOS

DEMANDADO : GUILLERMO SEGUNDO CONTRERAS ESQUIVEL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allego memorial del demandado GUILLERMO SEGUNDO CONTRERAS ESQUIVEL con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) Auto int. N° 0346

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, actuando condición de apoderado judicial de la empresa COOASESORAMOS presentó demanda ejecutiva contra GUILLERMO SEGUNDO CONTRERAS ESQUIVEL.

Mediante auto de fecha 03 de marzo de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de GUILLERMO SEGUNDO CONTRERAS ESQUIVEL para el pago de la siguiente suma de dinero: CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en pagare sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 12 de enero de 2021 a febrero 12 de 2021, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 13 de enero de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por el demandado GUILLERMO SEGUNDO CONTRERAS ESQUIVEL que tiene nota de presentación personal ante la Notaria Segunda del Circulo de Montería, por el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha 3 de marzo de 2021, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado mediante conducta concluyente al demandado GUILLERMO SEGUNDO CONTRERAS ESQUIVEL del auto de fecha 3 de marzo de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra GUILLERMO SEGUNDO CONTRERAS ESQUIVEL tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en dos millones cien mil pesos (\$2.100.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f400175adc8d667840402a96d3b4f22c6ce09342e596335a83fcfc9e845ef07

Documento generado en 27/04/2021 08:03:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**